

nistración, acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Llmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por «Atlántida, S. A.», Compañía Hispano-Americana de Seguros (C-15), y la nueva cifra de capital de 20.000.000 de pesetas.

Llmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Atlántida, S. A.», Compañía Hispano-Americana de Seguros, domiciliada en Madrid, carrera de San Jerónimo, número 19, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 22, 27, 39, 40, 41 y supresión del artículo 52 de sus Estatutos sociales, relativos a los fines sociales y organización de la Entidad, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 20.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 22, 27, 39, 40, 41 y supresión del artículo 52 de los Estatutos sociales por «Atlántida, Sociedad Anónima», Compañía Hispano-Americana de Seguros, acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 19 de noviembre de 1968, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 20.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Llmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 17, concedida al «Banco de Vizcaya, S. A.» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Vistos los escritos formulados por el «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos y el traslado de domicilio de la sucursal de Castro Urdiales (Santander), que tenía establecida en calle Jardines, número 1.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 17, concedida en 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Sabadell.—Sucursal, Rambla del Caudillo, 62, a la que se asigna el número de identificación 08-13-33.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la sucursal que tenía instalada en la calle Jardines, número 1, de Castro Urdiales (Santander), continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria en su nuevo domicilio, calle Calvo Sotelo, número 4, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Santander

Castro Urdiales.—Sucursal, Calle Calvo Sotelo, número 4, con el número de identificación 39-05-03.

Madrid, 18 de junio de 1970.—El Director general, José Villaraso Salas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Janeiro Macas, súbdito portugués, cuyo último domicilio conocido era en Portalegre (Portugal), y Manuel Moura, también súbdito portugués, sin domicilio conocido, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 16 de junio de 1970, al conocer del expediente número 421 de 1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2), artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel Janeiro Macas, absolviendo a Manuel Moura.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a Manuel Janeiro Macas la multa de 84.000 pesetas.

5.º Comiso del automóvil intervenido, marca «Mercury», matrícula AF-20-93.

6.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 22 de junio de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.028-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se menciona.

Se pone en conocimiento de Ramón Joanou Horta, cuyo último domicilio conocido en Barcelona fue calle Sostres, número 25, por medio del presente edicto que el Tribunal de Contrabando, en sesión de Pleno del 20 del pasado abril, al ver y fallar el expediente 27/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a Ramón Joanou Horta.

3.º Apreciar que en Ramón Joanou Horta concurre la agravante séptima del artículo octavo.

4.º Imponer a Ramón Joanou Horta una multa de un millón cuatrocientas un mil pesetas (1.401.000 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado superior y en relación con el valor del coche aprehendido, imponiéndose asimismo la sanción subsidiaria de prisión en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria, reservando el derecho de don José Araújo Domínguez a recuperarlo, previo pago de los derechos arancelarios.

6.º Absolver libremente a los restantes inculpaos, declarando la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Automóviles Balmes, S. I.», con respecto a la multa impuesta a Ramón Joanou Horta.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumple lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 2 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.030-E.